

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 25 de enero, reiterado el 10 de febrero de la presente anualidad, se allegó solicitud por el extremo activo, deprecando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, no se encuentra embargo de remanentes, ni tampoco títulos constituidos en el portal del Banco Agrario de Colombia, por cuenta de este proceso.

Sírvase proveer,


David Felipe Osorio Machetá
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veinte (20) dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	195
RADICACION:	255724089001-2021-00425
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	LUDWING ALEXIS CUETO BUTRÓN
EJECUTADO:	ABDÓN ROJAS RUBIO

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes

de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el 28 de octubre del año 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor Abdón Rojas Rubio. Posteriormente, la notificación se surtió de forma personal, el día 24 de enero del año anterior y, ante el silencio guardado por el extremo pasivo, el 15 de febrero siguiente, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Las costas fueron liquidadas y aprobadas desde el día 28 de ese mes y año.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, los días 26 de enero y 10 de febrero hogaño, la parte ejecutante, deprecó la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación; además, solicitó levantar las medidas cautelares decretadas.

Quiere significar lo anterior que, se cumplió con los requisitos establecidos por la normatividad citada, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del acá acreedor.

En lo que atañe a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se ordenó el embargo y posterior secuestro sobre el 50% del vehículo con placas WEX-520, TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014, denunciado como pertenencia del señor Rojas Rubio. Se envió entonces el respectivo oficio ante la oficina de Tránsito correspondiente, materializando el embargo; sin embargo, no se logró la aprehensión del rodante y, mucho menos su secuestro.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento dicha medida cautelar, enviándose el oficio respectivo ante la secretaría de tránsito correspondiente, informando lo acá decidido. Por secretaría gestiónese lo pertinente.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el señor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRÓN (C.C. 1.129.500.403)**, contra del señor **ABDÓN ROJAS RUBIO (C.C. 456.049)**, según lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro sobre el 50% del vehículo con placas WEX-520, TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014, denunciado como pertenencia del señor Rojas Rubio. Envíese el oficio respectivo ante la secretaría de tránsito correspondiente, informando lo acá decidido. Por secretaría gestione lo pertinente.

TERCERO: NO ORDENAR entrega de títulos, por cuanto no existen constituidos por cuenta del proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ